



JUNTA DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

www.juntadedurazno.gub.uy

Decreto N° 2551 icp

Durazno, setiembre 22 de 2021.-

En sesión de la Fecha, y, por Unanimidad, 30 votos en 30, la Junta Departamental dictó el: **DECRETO N° 2551**

VISTO: Oficio No.146/2021 remitió por el Ejecutivo Departamental referente a Presupuesto General de Gastos e Inversiones de la Intendencia Departamental de Durazno correspondiente al período 2021-2025

CONSIDERANDO:1) que con fecha 25 de mayo de 2021 se dió ingreso a esta Junta al referido oficio tal cual lo dispone el Art. 223 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: 2) que conforme a lo preceptuado en el Art. 224 de la referida Carta Constitucional; la Junta dispone de cuatro meses desde su presentación para la aprobación.

CONSIDERANDO: 3) que conforme al Art. 225 previo a la sanción del presupuesto, la Junta deberá recabar informes del Tribunal de Cuentas de la República.

CONSIDERANDO: 4) el dictamen constitucional emitido por el Tribunal de Cuentas de la República en Resolución 1942/2021, referente a Proyecto de Decreto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Durazno para los ejercicios 2021-2025.

CONSIDERANDO: 5) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 225 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: 6) que el Tribunal de Cuentas de la República ha formulado observaciones al proyecto de Presupuesto Quinquenal tal como se expresa en los párrafos 2.2), 3.3), 3.4), 4.2), 4.5), 4.6), 4.7) y 4.8 de su dictamen.

CONSIDERANDO: 7) que el Tribunal de Cuentas de la República recomienda tener presente lo dispuesto en los párrafos 2.3), 3.2), 3.5) 3.6), 3.7), 4.3), y 4.4) de su dictamen.

CONSIDERANDO: 8) que conforme a lo dispuesto en Art.225, de la Constitución de la República en caso de la Junta aceptar las observaciones del Tribunal de Cuentas de la República sancionará definitivamente el presupuesto y en caso de no aceptarlas la Junta remitirá con lo actuado a la Asamblea General, para que en reunión de ambas Cámaras, resuelva las discrepancias dentro del plazo de cuarenta días.

ATENTO: a que se encuentran vigentes los plazos establecidos en el Capítulo IV, Art. 222 a 226 de la Constitución de la República;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

DECRETA:

ARTICULO 1°. (Unanimidad, 31 votos en 31).-

FIJASE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE

DURAZNO Y DE LOS MUNICIPIOS DE SARANDI DEL YI Y VILLA DEL CARMEN, para el Quinquenio 2021-2025 en la suma de \$ 10.737.860.000 (pesos uruguayos diez mil setecientos treinta y siete millones ochocientos sesenta mil), discriminados de la siguiente forma: para el Ejercicio 2021 en la suma de \$ 2.062.084.000 (pesos uruguayos dos mil sesenta y dos millones ochenta y cuatro mil). Para el Ejercicio 2022 en la suma de \$ 2.156.138.000 (pesos uruguayos dos mil ciento cincuenta y seis millones ciento treinta y ocho mil). Para el Ejercicio 2023 en la suma de \$ 2.145.676.000 (pesos uruguayos dos mil ciento cuarenta y cinco mil millones seiscientos setenta y seis mil). Para el Ejercicio 2024 en la suma de \$ 2.218.993.000 (pesos uruguayos dos mil doscientos dieciocho millones novecientos noventa y tres mil). Y para el Ejercicio 2025 en la suma de \$ 2.154.969.000 (pesos uruguayos dos mil ciento cincuenta y cuatro millones novecientos sesenta y nueve mil).

FIJASE LOS CREDITOS PRESUPUESTALES DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO Y DE LOS MUNICIPIOS DE SARANDI DEL YI Y VILLA DEL CARMEN, para el Quinquenio 2021-2025, en la suma de \$ 10.732.620.000 (pesos uruguayos diez mil setecientos treinta y dos millones seiscientos veinte mil), discriminados de la siguiente forma: para el Ejercicio 2021 en la suma de \$2.058.310.000 (pesos uruguayos dos mil cincuenta y ocho millones trescientos diez mil). Para el Ejercicio 2022 en la suma de \$ 2.156.066.000 (pesos uruguayos dos mil ciento cincuenta y seis millones sesenta y seis mil). Para el Ejercicio 2023 en la suma de \$ 2.144.596.000 (pesos uruguayos dos mil ciento cuarenta y cuatro millones quinientos noventa y seis mil). Para el Ejercicio 2024 en la suma de \$ 2.218.789.000 (pesos uruguayos dos mil doscientos dieciocho millones setecientos ochenta y nueve mil). Y para el Ejercicio 2025 en la suma de \$ 2.154.859.000 (pesos uruguayos dos mil ciento cincuenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil).-

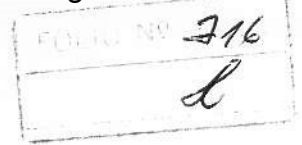
ARTÍCULO 2º. (Mayoría, 20 votos en 31).-

PLANILLADOS PRESUPUESTALES. El Presupuesto Departamental para el actual período de gobierno, se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Decreto y sus anexos de Clasificador Programático, Planillado de Servicios No Personales, Planillado de Inversiones y Metas y Objetivos por Programa, que forman parte del mismo.-

- a) **Programa 10.61-** Donde dice **COORDINACIÓN CULTURA**, deberá decir **PROMOCIÓN SOCIAL DIVISIÓN CULTURA**; manteniendo los mismos montos y conceptos.
- b) **Programa 10.62-** Donde dice **COORDINACION DE DEPORTES** deberá decir **DIVISION DEPORTES DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCION SOCIAL**; manteniendo los mismos montos y conceptos.
- c) **Programa 10.80- COORDINACION Y GESTION DESCENTRALIZADA** pasará íntegramente a formar parte del Programa **10.10 EJECUTIVO DEPARTAMENTAL**; manteniendo los mismos montos y conceptos.
- d) **Programa 10.81 EVENTOS** pasará íntegramente a formar parte del **Programa 10.10 EJECUTIVO DEPARTAMENTAL**; manteniendo los mismos montos y conceptos.-

ARTÍCULO 3º. (Unanimidad, 29 votos en 29).-

REAJUSTE DE HABERES SALARIALES. A partir del 1 de enero de 2021, los haberes salariales de los funcionarios de la Intendencia Departamental de Durazno, se actualizarán el 1º de julio y 1º de enero de cada año, por la variación del cien por ciento de Índice de Precios al Consumo IPC, que fije el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del semestre inmediato anterior, con un tope del 8% semestral.



ARTICULO 4º. (Unanimidad, 30 votos en 30).-

SALARIO MINIMO PARA LOS FUNCIONARIOS CONTRATADOS. Fijase a partir del 1º de enero de 2022 el salario mínimo de los funcionarios contratados por la Intendencia Departamental de Durazno en un monto nominal de \$ 22.000 (pesos uruguayos veintidós mil) mensuales y por todo concepto, correspondiente a una carga horaria semanal de 44 horas para quienes cumplan tareas de obras y servicios y 40 horas semanales para el resto de los funcionarios, a valores de enero de 2021.-

ARTICULO 5º. (Mayoría, 17 votos en 31).-

SALARIOS DE LOS SECRETARIOS DE JUNTAS LOCALES. Fijase a partir del mes siguiente a la promulgación del presente Decreto, el salario mensual nominal y por todo concepto de los Secretarios de Juntas Locales de La Paloma, Blanquillo, Cerro Chato, San Jorge, Centenario y Carlos Reyles, en \$ 95.000 (pesos uruguayos noventa y cinco mil), se actualizarán el 1º de julio y 1º de enero de cada año, por la variación del cien por ciento de Índice de Precios al Consumo IPC, que fije el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del semestre inmediato anterior, con un tope del 8% semestral. Desde el momento de la designación del Secretario de Junta Local no se abonará ningún otro emolumento de tipo oneroso o de tipo alguno que el salario determinado en el presente artículo.-

ARTICULO 6º. (Mayoría, 17 votos en 31).-

DEROGACIÓN DE PARTIDA COMPENSACIÓN POR VIVIENDA. Derogase la partida compensación por vivienda establecida en el Art. 7º del Decreto Departamental 1965/2006, del 30 de marzo del 2006.-

ARTICULO 7º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-

PARTIDA FIJA. "Créase una partida fija mensual a percibir para todos los funcionarios presupuestados del grado 1 a 8 inclusive y jornaleros sin discriminar categoría. Desde el 1º de enero de los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025, se otorgará la partida creada que asciende a \$1.000 (pesos uruguayos mil) nominales acumulables por año a valor del 1º de enero del 2021. Esta cifra se actualizará en igual oportunidad y porcentaje en que se actualicen los sueldos de los funcionarios de la Intendencia Departamental"

ARTICULO 8º. ((Unanimidad, 31 votos en 31).-

PARTIDA EXTRAORDINARIA. Modificase el Art.9º del Decreto 2363/2016 que quedará redactado de la siguiente forma: Créase una Partida Extraordinaria Anual de \$ 4.200 (pesos uruguayos cuatro mil doscientos) nominales a valor del 1º de enero del 2021. La misma será percibida por todos los funcionarios presupuestados hasta el grado 8 inclusive, jornaleros, y contratados cuyo sueldo no supere el equivalente al grado 8. La referida partida se otorgará en dos fracciones en los meses de abril y diciembre en importes a convenir oportunamente. Dicha partida se reajustará anualmente por el Índice de Precios al Consumo del Ejercicio anterior.-

ARTICULO 9º. ((Unanimidad, 31 votos en 31).-

PARTIDA PARA ÚTILES ESCOLARES. Modificase el Art.10 del Decreto N°2363/2016, que quedará redactado de la siguiente manera: Créase a partir del ejercicio 2021, una partida anual de \$665.000 (pesos uruguayos seiscientos sesenta y cinco mil) por concepto de colaboración a ADEOM con destino a la compra de útiles escolares de los hijos menores de 18 años y menores a cargo debidamente justificados de todos los funcionarios de la Intendencia Departamental de Durazno, sean o no éstos socios de ADEOM, que se abonará en el mes de marzo de cada año. Dicha partida se reajustará anualmente por el Índice de

Precios al Consumo del Ejercicio anterior.

La misma deberá ser objeto de rendición de cuentas al Ejecutivo, la cual éste deberá remitir a la Junta Departamental para su conocimiento.-

ARTICULO 10º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-

PARTIDA POR CONCRECIÓN DE METAS y OBJETIVOS. Modifícase el Art. 14 del Decreto Departamental 2363/2016 del 11 de abril del 2016, el que quedará redactado de la siguiente manera: Créase una Partida Especial anual por Concreción de Metas y Objetivos en la Intendencia Departamental de Durazno de \$ 1.500.000 (pesos uruguayos un millón quinientos mil), destinada al cumplimiento de metas y objetivos que se determinarán anualmente y que tenga como destino el interés general. El Ejecutivo Departamental procederá a la Reglamentación de esta partida. Dicha partida se reajustará anualmente por el Índice de Precios al Consumo del Ejercicio anterior.-

Establecida la reglamentación la misma se remitirá a la Junta Departamental para su conocimiento.-

ARTICULO 11º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-

PRIMA POR IDONEIDAD O CAPACITACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECTORES DE TRÁNSITO.-

Crease una prima por idoneidad o capacitación para las tareas del servicio de inspectores de tránsito que será de un 25 % (veinticinco por ciento) del sueldo base nominal del personal presupuestado y jornalero. Dicha prima se otorgará:

- a. Hasta dos funcionarios que cumplan funciones en la División Tránsito del Departamento de Administración a criterio del Director General de Administración, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación.
- b. Hasta un funcionario que cumpla funciones en el Municipio de Sarandí del Yí a criterio del Alcalde, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación.

Las mismas deberán ser fehacientemente justificadas.-

ARTICULO 12º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-

PRIMA DEDICACIÓN CAMPAÑA. Modifíquese el Art. 17 del Decreto N°2363 del 11 de abril de 2016 el que quedará redactado de la siguiente manera: Establécese una prima dedicación campaña que corresponderá a los funcionarios que cumplan efectivamente tareas de obras o servicios del Departamento de Obras, de los Municipios y de las Juntas Locales, por el desempeño de tareas y eventual alojamiento fuera de la localidad de residencia habitual.

La prima se otorgará si se verifica el cumplimiento de las siguientes circunstancias:

- 1) Que el trabajo del personal afectado a las tareas referidas sea efectuado a una distancia mayor a 25 km de la localidad de su residencia permanente y se cumpla efectivamente con el horario laboral correspondiente
- 2) Que signifique un emplazamiento temporal de la cuadrilla.
- 3) Que demande una estadía permanente o semipermanente del funcionario en ese emplazamiento. La prima se abonará calculándola en base a las jornadas trabajadas en la zona de la obra.

La compensación será equivalente a \$ 592 (pesos uruguayos quinientos noventa y dos) por día para los funcionarios que pernocten en el lugar de trabajo, y de \$ 354 (pesos uruguayos trescientos cincuenta y cuatro) por día para aquellos que no pernocten, ambas a valores del 1º de enero de 2021. Esta cifra se actualizará en igual oportunidad y porcentaje en que actualicen los sueldos de los funcionarios.-

ARTICULO 13º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-

VIÁTICO. Fijase, a partir de la promulgación del presente Decreto en \$ 600 (pesos uruguayos

seiscientos) nominales el viático diario por viaje de trabajo fuera del Departamento mayor a 100 km del límite del mismo y en \$ 440 (pesos uruguayos cuatrocientos cuarenta) nominales el viático diario departamental o fuera del Departamento con un traslado menor a 100 km. Dicho viático, en ambos casos, se percibirá cuando se supere el horario laboral correspondiente, tendrá como destino la alimentación del funcionario y no rendirá cuentas y se actualizarán en oportunidad y porcentaje en que se actualicen los sueldos de los funcionarios. Quedan derogadas todas las normas que hagan relación expresa o tácita al presente viático.-

ARTICULO 14º. (Mayoría, 30 votos en 31).-

VIÁTICO ALIMENTACIÓN CAMPAÑA. Fijese a partir de la promulgación del presente Decreto un viático alimentación campaña para los funcionarios que perciban la prima dedicación campaña en la suma de \$ 300 (pesos uruguayos trescientos) diarios para aquellos que pernecten, y de \$ 220 (pesos uruguayos doscientos veinte) diarios para los que no pernecten, que se actualizará en igual oportunidad y porcentaje en que se actualicen los sueldos de los funcionarios. Dicho viático tendrá como destino la alimentación diaria del funcionario y no rendirá cuentas. Quedan derogadas todas las normas que hagan relación expresa o tácita al presente viático.-

ARTICULO 15º. (Mayoría, 20 votos en 31).-

PARTIDA PARA VESTIMENTA DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS. Fijase a partir del 1º de enero de 2022 una partida anual de \$ 2.000 (pesos uruguayos dos mil) para cada funcionario que desempeñe tareas administrativas, con destino a la adquisición de la indumentaria acorde a la función que realiza y establecida por la administración. Dicha partida se actualizará anualmente por la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) del ejercicio anterior. A los funcionarios no incluidos en la partida otorgada la Intendencia les proporcionará la vestimenta correspondiente y adecuada para el desempeño de sus funciones.-

ARTICULO 16º. (Mayoría, 30 votos en 31).-

DEROGACIÓN DE PARTIDA POR FORMULACIÓN DE DECRETOS Y RESOLUCIONES.

Derogase la Partida por Formulación de Decretos y Resoluciones establecida por el Art. 167 del Decreto Departamental Nº 2163/2011 del 29 de marzo del 2011. Mantendrán la prima referida los funcionarios que actualmente la perciban, mientras no dejen de cumplir la tarea por cualquier motivo o circunstancia.-

ARTICULO 17º. (Mayoría, 29 votos en 31).-

ASIGNACIÓN DE COMPENSACIÓN POR FULL TIME POR DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO A LA FUNCIÓN. CONCEPTO Y DETERMINACIÓN Modificase el literal A del Art. 101 del Decreto 2363/2016 que quedará redactado de la siguiente manera:

A. ASIGNACION DE FULL TIME o POR DEDICACION TIEMPO COMPLETO A CARGOS VIGENTES:

- 1) El cargo de Jefe de División Grado 8 Cat. B Código 1020.01.00.01 de la División Registro del Departamento de Administración.
- 2) El cargo de Jefe de División Grado 8 Cat. A Código 1030.09.00.04 de la División Centro de Cómputos del Departamento de Hacienda.
- 3) El cargo de Jefe de la Sección Liquidación de Haberes, de la División Liquidación de Sueldos, Retenciones y Aportes, Grado 6, Cat. AB Código 1030.07.02.01.
- 4) El cargo de Jefe de la Sección 1% Impuestos Semovientes de la División Ley 12700 y otros del Departamento de Hacienda, Grado 6, Cat. B Código 1030.05.01.01.
- 5) El cargo de Jefe de Sección Grado 6 Cat. B Código 1020.03.01.01 de la Sección Inspección Técnica de la División Tránsito del Departamento de Administración.

- 6) El cargo de Inspector Técnico 2a Grado 5 Cat. B Código 1020.03.02.03 de la Sección Inspección Tránsito de la Sub – Dirección General de Tránsito.
- 7) El cargo de Jefe de Sección (Inspector de 1ª) Grado 6 Cat. B Código 4010.01.05.01. de la Sección Inspección General de la División Administración y Hacienda del Municipio de Sarandí del Yí.
- 8) El cargo de Inspector Técnico 3a Grado 4 Cat. B Código 4010.01.01.05 de la Sección Tránsito de la División Administración y Hacienda del Municipio de Sarandí del Yí.
- 9) El cargo de Técnico Contable 2ª Grado 5 Cat. AB Código 1030.07.02.02 de la Sección Liquidación de Haberes de la División Liquidación de Sueldos, Retenciones y Aportes del Departamento de Hacienda.
- Todo cargo –antes referido- que tuviere asignada compensación por “full time” por dedicación de tiempo completo, que esté vacante o quedare vacante definitivamente por cualquier motivo, perderán dicha compensación, y pasarán al régimen general, que implica la percepción del Sueldo Básico del grado”.-

ARTICULO 18º. (Mayoría, 30 votos en 31).-

PRIMA POR TAREA INSALUBRE Y/O RIESGOSA.- Modificase el Art. 165 del Decreto 2163/2011., que quedará redactado de la siguiente manera: Establécese una Prima por Tarea Insalubre y/o Riesgosa que corresponderá a aquellos funcionarios que, por las condiciones en que efectúan el trabajo y/o por los materiales que manipulan, sean consideradas perjudiciales o con riesgo para la salud.

Dicha compensación se otorgará, únicamente al siguiente personal.

- a) A los funcionarios responsables de manipular y usar productos tóxicos que desempeñen funciones en el Departamento de Servicios
- b) A los funcionarios que cumplan efectivamente tareas en instalaciones eléctricas y alumbrado público en el Departamento de Obras
- c) A los funcionarios que efectivamente desempeñen tareas en la boca de salida del tanque del camión cisterna distribuidor de asfalto o emulsión asfáltica
- d) A los funcionarios que efectivamente desempeñen tareas de motosierristas en el Departamento de Servicios
- e) A los funcionarios que efectivamente desempeñen tareas de manipulación de objetos y accesorios quirúrgicos y odontológicos de División Salud
- f) A los funcionarios que cumplan la función de chofer en la tarea de recolección de residuos y cuyos vehículos se encuentren afectados a dicha función
- g) A todos los funcionarios que cumplan efectivamente tareas de recolección y tratamiento de residuos
- h) A los funcionarios que cumplan tareas en Bioparque y Parques del Departamento de Servicios
- i) Hasta 13 funcionarios que cumplan tareas de electricidad, manejo de motosierras y/o recolección de residuos del Municipio de Sarandí del Yí
- j) Hasta 7 funcionarios que cumplan tareas de electricidad, manejo de motosierras y/o recolección de residuos del Municipio de Villa del Carmen
- k) Hasta 5 funcionarios que cumplan tareas de electricidad, manejo de motosierras y/o recolección de residuos en cada una de las Juntas Locales

El personal beneficiario de la presente prima, percibirá la compensación total, siempre que cumpla las funciones 5 días a la semana en el caso del personal presupuestado, y 6 días en el caso del personal no presupuestado, considerándose la compensación de hasta un máximo de 25 jornales. En caso de ausencia parcial se prorrateará la compensación por los días efectivamente trabajados. Quedan derogadas todas las normas que hagan relación expresa o

tácita a la presente prima.

El otorgamiento de esta prima será propuesto por los jefes respectivos, al Director General del Departamento de Hacienda y resuelto por el Ejecutivo Departamental. El monto de la compensación referida es el vigente al 1º de enero de 2021, actualizándose a partir de dicha fecha en igual oportunidad y porcentaje en que se actualicen los sueldos de los funcionarios.-

ARTICULO 19º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-

PLAZO GENÉRICO DE PETICIONES. Establécese, a partir del ejercicio fiscal 2022, un plazo perentorio de 180 días para la solicitud de toda exoneración o bonificación tributaria ante la Intendencia de Durazno, a contar desde la configuración del hecho generador del tributo que se pretende exonerar o bonificar. Vencido el término, no se dará trámite a la solicitud, debiendo exigirse el pago del tributo sin ningún tipo de disminuciones o erogaciones. Esta disposición también aplica para las exoneraciones o bonificaciones concedidas por normas nacionales relativas a tributos comprendidos en el artículo 297 de la Constitución Nacional.-

ARTICULO 20º. (Unanimidad, 30 votos en 30).-

BONIFICACIONES A JUBILADOS Y PENSIONISTAS. Modifícase el beneficio establecido en el Art. 123 del Decreto Departamental 2363/2016, el cual se otorgará a jubilados y pensionistas, en las siguientes condiciones:

- a. Gozarán de una bonificación del 100% de contribución inmobiliaria y tasas adicionales, respecto del inmueble de su propiedad que constituya su casa habitación, cuando su ingreso no supere las cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones fijadas por el Poder Ejecutivo.
- b. Gozarán de una bonificación del 50% de contribución inmobiliaria y tasas adicionales, respecto del inmueble de su propiedad que constituya su casa habitación, cuando su ingreso no exceda en más de un 10% del importe de las cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones fijadas por el Poder Ejecutivo.

Para ambos casos el inmueble deberá ser la única propiedad inmueble del gestionante, debiendo el solicitante declarar bajo juramento, este hecho. En caso de comprobarse la falsedad, se dará de baja en forma inmediata el beneficio concedido.


En caso de que el vínculo con el bien, sea indiviso con otras personas, que no constituyan el vínculo familiar o vivan en el mismo el beneficio se aplicará sobre la cuota parte que corresponda al solicitante. Para gozar del beneficio, al momento de la solicitud no deben existir adeudos de ningún tipo ante la Intendencia de Durazno. En caso de existir deuda alguna, se denegará sin más trámite el beneficio solicitado. Asimismo, no se podrá mantener deuda durante la vigencia de la bonificación, siendo causal de extinción de la misma el atraso de dos cuotas.-

ARTICULO 21º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-

BONIFICACIONES A FUNCIONARIOS Y EX-FUNCIONARIOS. Modifícase las bonificaciones concedidas a funcionarios y ex-funcionarios de la Intendencia Departamental de Durazno y Junta Departamental de Durazno, respecto de tributos Contribución Inmobiliaria y Patente de Rodados, las cuales se regirán por las siguientes disposiciones.

a) Los funcionarios presupuestados o jornaleros de la Intendencia y Junta Departamental, gozarán de una bonificación del 50% de Contribución Inmobiliaria y Tasas Adicionales respecto del inmueble o cuota parte del mismo que sea de su propiedad y que constituya su vivienda, y 50% de Patente de Rodados sobre el vehículo de su propiedad.

b) Los funcionarios contratados en régimen de función pública por la Intendencia y Junta Departamental, con la excepción de los Sres. Secretarios de los Ediles de la Junta Departamental, gozarán de las mismas bonificaciones que el literal anterior, siempre que

FOLIO N° 72


cuenten con una antigüedad laboral mínima de 2 años en la institución.

c) También gozarán del beneficio los ex funcionarios de la Intendencia o Junta Departamental con más de 15 años de servicios prestados a ambas instituciones, y que se hubieran acogido a los beneficios jubilatorios en su calidad de tales.

d) Los cónyuges o concubinos reconocidos judicialmente, de funcionarios fallecidos en actividad o ex funcionarios fallecidos, conservarán el beneficio con el que ya contaba el extinto y respecto del mismo inmueble o vehículo, en las mismas condiciones. En caso de verificarse la partición del bien, se aplicará el beneficio respecto de la cuota parte que corresponda al cónyuge o concubino superviviente. Se extinguirá el beneficio en caso de que el superviviente contrajera ulteriores nupcias o se reconociera una nueva unión concubinaria.

e) No gozarán de los beneficios de los literales a y b anteriores aquellos funcionarios que se encuentren "en Comisión" en otras dependencias del Estado que no sean en la Intendencia y/o la Junta Departamental de Durazno. El acto administrativo que determina el Pase en Comisión, deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento del Departamento de Hacienda de la Intendencia Departamental, a estos efectos.

f) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal "a", para gozar de los beneficios, los funcionarios deberán ser propietarios del inmueble o vehículo en cuestión, promitentes compradores de inmuebles del Estado o usufructuarios vitalicios del inmueble. No gozarán de los beneficios en los casos en que no exista ninguno de los vínculos antes mencionados. En caso de que el vínculo con el inmueble o el vehículo sea indiviso con otras personas, el beneficio se aplicará sobre la cuota parte que corresponda al solicitante.

g) Para gozar del beneficio, al momento de la solicitud no deben existir adeudos de ningún tipo ante la Intendencia de Durazno. En caso de existir deuda alguna, se denegará sin más trámite el beneficio solicitado. Asimismo, no se podrán mantener deudas durante la vigencia de la bonificación, siendo causal de extinción de la bonificación el atraso de dos cuotas.-

ARTICULO 22º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-

EXONERACIÓN PATENTE DE RODADOS CONCEJALES. Modifícase el Decreto 11/985, en redacción dada por el literal B Art. 101 de Decreto 1965/2006, el que quedará redactado de la siguiente manera: "los de los señores Ediles Departamentales y Sres. Concejales de los Municipios de Sarandí del Yí y Villa del Carmen.

ARTICULO 23º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-

EXONERACIÓN CONTRIBUCIÓN URBANA CONCEJALES. Quedan exonerados del Tributo Contribución Urbana y tasas adicionales del inmueble cuyo único destino sea el de su casa habitación, los señores Concejales de los Municipios de Sarandí del Yí y de Villa del Carmen, debiendo acreditar la propiedad del inmueble cuya exoneración se solicita. En caso de que el vínculo con el bien, sea indiviso con otras personas, el beneficio se aplicará sobre la cuota parte que corresponda al solicitante. Para gozar del beneficio, al momento de la solicitud no deben de existir adeudos de ningún tipo ante la Intendencia de Durazno.-

ARTICULO 24º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-

VEHICULOS DE ALQUILER (MATRICULAS QH). Derógase la categoría de vehículos de alquiler sin chofer en todas sus opciones, correspondientes a las matrículas QH. Aquellos poseedores de tal categoría, mantendrán las chapas vigentes en la unidad beneficiada hasta tanto sea de su propiedad, no generando derecho ni siendo transferible a una nueva unidad.-

ARTICULO 25º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-

RESERVA DE ESPACIO PARA DECKS. Amplíase el Art. 125 del Decreto 2363/2016 en la siguiente manera: "La reserva de espacio para Decks se abonará en una sola cuota por adelantado y para todo el período solicitado. La Intendencia de Durazno dispondrá de

inspecciones periódicas imponiendo una multa de 10 UR a quienes instalen estas plataformas sin la correcta autorización, pudiendo disponer su inmediata remoción.-

ARTICULO 26º. (Mayoría, 27 votos en 31).-

CREACIÓN DE RESERVA DE ESPACIO PARA OBRADORES Y CONTENEDORES. La instalación de obradores y contenedores en la vía pública, será autorizada por la Intendencia Departamental de Durazno, previo informe de los Departamentos de Administración y Obras. Generará el pago de un precio por m2 ocupado igual al establecido para la reserva de Espacio de Decks determinado en el Art. 125 del Decreto 2363/2016. Esta reserva de espacio se abonará en una sola cuota por adelantado y para todo el período solicitado. La Intendencia de Durazno dispondrá de inspecciones periódicas imponiendo una multa de 10 UR a quienes instalen estos obradores o contenedores sin la correcta autorización, pudiendo disponer su inmediata remoción.-

ARTICULO 27º. (Mayoría, 30 votos en 31).-

DEROGACIÓN TASA DE RIFAS Y SORTEOS. Derogase el Art. 4º del Decreto 595/69.-

ARTICULO 28º. (Unanimidad, 30 votos en 30).-

PERMISOS ESPECIALES DE OBRAS. La concesión de los permisos especiales previstos en el Art. 2 del Decreto 1680/2001 abonarán el valor de 4 (cuatro) tasas de trámite, al momento de realizar la petición de obra respectiva.-

ARTICULO 29º. (Mayoría, 30 votos en 31).-

PERMISOS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. La concesión de los permisos por obras de infraestructura abonarán el valor de 4 (cuatro) tasas de trámite, al momento de realizar la petición de obra respectiva.-

ARTICULO 30º. (Mayoría, 30 votos en 31).-

PERMISO PARA PROYECTO EXCEPCIONAL DE LOCALIZACIÓN.

Toda vez que sea presentado un "Proyecto en Consulta" para su consideración por la Intendencia Departamental conforme a lo previsto en el Artículo 10 del Decreto 1680/2001, abonará el valor de 10 (diez) tasas de trámite, al momento de realizar la petición de obra respectiva.-

ARTICULO 31º. (Mayoría, 29 votos en 31).-

COPIA DE ANTECEDENTES DE CONSTRUCCIÓN. La expedición de copias de antecedentes de construcción tendrá un costo de 10 (diez) tasas de trámites que se abonarán al momento de realizar la petición respectiva.-

ARTICULO 32º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-

CERTIFICADOS ÚNICOS DEPARTAMENTALES Y DE LIBRE DE DEUDA. Modificase el valor de la expedición de Certificados Únicos Departamentales, y otros certificados expedidos por la Intendencia Departamental de Durazno establecidos en el Art. 112º del Decreto 1965/2006, los cuales tendrán un costo de 0,5 Unidad Reajutable por cada expedición o ampliación. Los mismos reflejarán la situación contributiva del peticionante, respecto de todos los tributos que recauda la Intendencia de Durazno relacionados al mismo. Podrán solicitar ambos documentos, el propio contribuyente o un mandatario legalmente constituido como tal, ya sea un representante legítimo de persona jurídica, apoderado de persona física o representación dada por autoridad judicial pertinente.-

723
L**ARTICULO 33º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-**

EXONERACIÓN DE REDUCCIÓN DE RESTOS EN NICHOS MUNICIPALES. Exonerase del pago de las tasas correspondientes toda reducción de restos que se efectúen en nichos y panteones de la Intendencia Departamental, en todos las necrópolis del Departamento, debiendo el gestionante proveer la urna correspondiente.-

ARTICULO 34º. (Unanimidad, 30 votos en 30).-**EXONERACIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN.**

Exonerase el pago de la tasa por expedición de los testimonios de partidas de nacimiento, matrimonio, defunción, con el fin de ser utilizadas en los procesos judiciales de Pensión Alimenticia, Tenencia, Régimen de Visitas y Rectificación de Partidas.-

ARTICULO 35º. (Unanimidad, 30 votos en 30).-

EXONERACIÓN DE CARNET DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS. Exonerase el pago del carnet de manipulador de alimentos establecido en el Art. 150 del Decreto 2363/2016, a los funcionarios que cumplan funciones en los comedores de la Intendencia Departamental de Durazno, INDA, ANEP e INAU. Los mismos deberán ser solicitados por las Instituciones referidas, quienes garantizarán que el funcionario beneficiario cumple tareas vinculadas a la manipulación de alimentos, en la dependencia solicitante.-

ARTICULO 36º. (Mayoría, 26 votos en 31).-

FONDO CONTINGENCIA CAMBIO CLIMÁTICO Y SANITARIO. Modificase el Art. 112 del Decreto 2363/2016 que quedará redactado de la siguiente manera: Crease un fondo de contingencia para los eventos adversos producidos por el cambio climático o antrópicos (producidos por el hombre) y sanitarios, que se nutrirá de un impuesto solidario a todo inmueble no rural del Departamento, consistente en un monto único y anual de \$ 100 (pesos uruguayos cien) que se hará efectivo en forma conjunta con el pago de la Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana. El mismo reajustará los 1º de enero de cada ejercicio en forma anual de acuerdo a lo establecido en el Art.12 del Decreto 2220/2012 y entrará en vigencia a partir del 1º de enero del 2022.

El monto recaudado tendrá como único destino el financiamiento de gastos producidos por eventos adversos ocasionados por cambio climático o antrópicos producidos por el hombre, así como los ocasionados por emergencia sanitaria.-

ARTICULO 37º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS. Derogase los Art. 130 al 138 del Decreto 2363/2016.-

ARTICULO 38º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-

EXONERACIÓN DE INTERÉS DEPARTAMENTAL. Sustitúyase el Art. 1º del Decreto 2349/2015 de 18 de diciembre de 2015 por el siguiente: Se establece que a los efectos del comienzo de la vigencia de las exoneraciones dispuestas para los Emprendimientos Declarados de Interés Departamental que cumplan con los extremos requeridos en el Decreto 1811/2002, las mismas podrán ser otorgadas a partir de la fecha de su solicitud ante el Gobierno Departamental, no pudiendo otorgarse el referido beneficio desde un momento anterior a dicha fecha.-

ARTICULO 39º. (Mayoría, 30 votos en 31).-**PARTIDA POR CONSTRUCCIÓN, REFACCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE VEREDAS.**

Crease una Partida Extraordinaria Anual de \$12.500.000 (pesos uruguayos doce millones quinientos mil) cuyo fin será subsidiar el 50% del costo por construcción, refacción y/o acondicionamiento de veredas en las localidades del Departamento. El monto a subsidiar en cada obra, será determinado por el área técnica del Departamento de Obras, de acuerdo a un

valor estándar de construcción que se establecerá anualmente. Estarán legitimados para solicitar el presente subsidio, todo frentista propietario u ocupante legítimo del inmueble donde se realizará la obra.

El pago del subsidio se hará efectivo una vez realizado el control y aprobación del fin de obra por parte del Departamento de Obras de acuerdo a la reglamentación que se instrumentará.

En casos excepcionales y por razones de interés general la Intendencia de Departamental de Durazno podrá hacerse cargo del 100% del costo de construcción, refacción y/o acondicionamiento de veredas previo el estudio técnico pertinente, siempre que la misma se encuentre comprendida en una obra o proyecto de inversión a ejecutar por la Intendencia de Departamental de Durazno.

Este subsidio tendrá vigencia desde la promulgación del presente decreto y hasta la finalización del mandato.-

ARTICULO 40º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-

CATEGORÍA DE VEREDAS. Modificase el artículo 131 del Decreto 1680/2001 respecto a las categorías de veredas, el que quedará redactado de la siguiente forma:

- A. VEREDAS DE PRIMERA CATEGORIA:** se establece que en las zonas identificadas en el Decreto 2472/2019 "REVISION NORMATIVA PLAN LOCAL DE LA CIUDAD DE DURAZNO", como **DU1, DU1a y DU2**, corresponde la ejecución de este tipo de veredas. Las características que deberán cumplir en la ciudad de Durazno, serán las siguientes:
- a. Serán vereda de baldosa de portland color gris natural, de 9 panes, de 20x20 cm, asentado con mortero sobre contrapiso de 12 centímetros de espesor mínimo de hormigón de cascote, con pendiente del 1% hacia el cordón de vereda para el escurrimiento de pluviales.
 - b. No podrá haber en la superficie de las veredas **ninguna clase de aspereza ni resalto**, y se deberá respetar la pendiente no permitiéndose pendientes mayores.
 - c. Se harán **juntas de dilatación transversales** a la vereda, a una distancia no mayor que el ancho de la misma, estas juntas tendrán un ancho de dos centímetros y se llenaran con un material elástico, podrá opcionalmente agregarse juntas a lo largo de las construcciones y/o el cordón.
 - d. En **los garajes y entradas de vehículos**, la vereda se hará en todos sus detalles iguales al caso general. El desnivel se salvara con una rampa, que podrá ser también de baldosas o de hormigón alisado, con el ancho de la entrada, hasta un ancho máximo de 3m, y una longitud, desde el punto de quiebre donde comienza la rampa hasta el cordón igual a 4 (cuatro) baldosas como mínimo. El cordón en estos casos tendrá como mínimo una altura, o parte vista de cinco centímetro. Opcionalmente podrán hacerse dos fajas paralelas, en hormigón armado y a un mismo nivel con la rasante de la vereda, de cuarenta centímetros de ancho cada una, transversales desde el cordón hasta la entrada y separadas según la trocha normal de un vehículo.
 - e. En **estaciones de servicios o entrada de vehículos pesados**, previa autorización de la Oficina Técnica competente, podrá realizarse la totalidad del área prevista para la circulación de dichos vehículos en hormigón armado. El nivel de la rasante será en estos casos el mismo que correspondería a una vereda común. La rampa de bajada puede llegar a tener un ancho máximo de 7 metros, pudiendo ser de hormigón armado.
 - f. **Deberá dejarse un espacio libre para los árboles del ornato público**, junto al cordón de la vereda. Será equivalente a cuatro baldosas de cada lado, ochenta

por ochenta centímetros, y estará al mismo nivel que la vereda. Cuando no haya árboles deberá dejarse igualmente el espacio establecido recabando previamente instrucciones de la Oficina técnica competente.

Se procurará que el espacio para el árbol quede equivalente del perímetro del mismo. Cuando el tronco del árbol quede muy retirado del cordón se llegará igualmente hasta el mismo con el espacio sin vereda, aunque resulte de mayor dimensión en ese sentido.

Ese espacio reservado para el árbol llevara como terminación interior un cordón de hormigón de 5 (cinco) centímetros de ancho a ras de la vereda en todo su perímetro y con una profundidad no menor de veinte centímetros.

Las veredas que se construyan sobre las esquinas deberán prever rebajes de cordón de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1710, o en su defecto accesibles para dar cumplimiento a la Ley

En las esquinas y cruces peatonales se deberán realizar rebajes de cordón y rampa, conforme a normas UNIT 200 en todas las direcciones hábiles, para salvar el desnivel entre la acera y la calzada, la que tendrá una pendiente no mayor a un 10% y un ancho no menor de un metro.

- B. VEREDAS DE SEGUNDA CATEGORÍA:** se establece que en las restantes áreas de la ciudad de Durazno corresponde la ejecución de este tipo de veredas. Las características que deberán cumplir serán las siguientes:
- Serán de hormigón, armado con malla electro-soldada de 15 x15 x 4.2, de 8 centímetros de espesor
 - Deberán cubrir todo el ancho de la misma desde la línea de edificación hasta el cordón de la vereda.
 - Se harán **juntas de dilatación transversales** a la vereda, a una distancia no mayor que el ancho de la misma, estas juntas tendrán un ancho de dos centímetros y se llenaran con un material elástico, podrá opcionalmente agregarse juntas a lo largo de las construcciones y/o el cordón.
 - La terminación de su superficie será firme, sin material suelto, salientes o resaltos.
 - Las pendientes, rasantes, espacios previstos para árboles del ornato público, etc., deberán ser en todo similar a lo que se establece para las veredas de primera categoría.
- C. PARA LAS DEMAS LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO** donde sea obligatorio el trámite de permisos de construcción, se establecen las siguientes obligaciones:
- VEREDAS DE PRIMERA CATEGORÍA:** Es obligación construir veredas de primera categoría: en todo edificio que se construya, reforme y/o amplíe en las plantas urbanas en todo predio, edificado o no, frente a las plazas públicas, o que sean frentistas a calzadas con pavimentos de primera categoría según lo determinado en el Inc. A del Art. 125 del Decreto 1680/2001.
 - VEREDAS DE SEGUNDA CATEGORÍA:** Es obligatoria la vereda de segunda categoría: en todo edificio que se construya, reforme y/o amplíe en las plantas urbanas en todo predio, edificado o no, frente a las plazas públicas, o que sean frentistas a calzadas con pavimentos de segunda categoría según lo determinado en el Inc. B del Art. 125 del Decreto 1680/2001.
- D. EXCEPCIONES:** La Intendencia Departamental de Durazno, a través de la Oficina Técnica competente, podrá autorizar, con justificación técnica debidamente fundada y con carácter precario y revocable, la construcción de veredas de cualquier categoría en hormigón, las que deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

726

L

- a. Serán de hormigón, armado con malla electro-soldada de 15 x15 x 4.2, de 8 centímetros de espesor
 - b. Su ancho deberá ser de 1.20 metros de ancho, como mínimo.
- E. La totalidad de la vereda de un solar o padrón deberá tener el mismo pavimento,** y serán los previstos en este artículo, salvo expresa autorización de la oficina técnica competente.
- F. Queda prohibido cortar las raíces de los árboles del ornato público,** o cualquier manipulación de las mismas, sin autorización de la Oficina técnica competente.
- G.** No será obligatoria la ejecución de veredas en aquellas zonas barriales sin cordón cuneta.
- H.** La vereda, cualquiera sea su categoría y en todo el Departamento debe ser construida previamente a la solicitud de inspección final de obra.
- I.** Sin perjuicio de la categoría que corresponda, el titular podrá construir voluntariamente una vereda de categoría superior.-

ARTICULO 41º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-**OBLIGACIONES – PLAZO.** Derogase el Art. 132 del Decreto 1680/2001.-**ARTICULO 42º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-**

LICENCIA POR PATERNIDAD: Concédase a todos los funcionarios de la Intendencia Departamental de Durazno, una licencia especial de 10 días, por razones del nacimiento o adopción legalizada de un nuevo hijo. El período de descanso previsto en el presente artículo se iniciará el día del parto o de la legalización de la adopción, debiendo comunicarse el hecho al jerarca correspondiente ese mismo día, a los efectos de que éste proceda a comunicar la circunstancia a las Oficinas pertinentes. Sin perjuicio de ello, el beneficiario deberá acreditar el nacimiento de su hijo dentro del plazo de la licencia, presentando la partida de nacimiento expedida por la Oficina Estatal competente. En caso de omisión de presentar el documento antes descripto, los días de descanso extraordinario concedidos, serán descontados de la licencia anual reglamentaria que se esté generando en el año civil.-

ARTÍCULO 43º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-

DESTINO DEL SUPERAVIT: Todo superávit deberá ser íntegramente aplicado a amortizaciones extraordinarias de las obligaciones departamentales.

Si dichas obligaciones no existiesen, se aplicará a la ejecución de obras públicas o inversiones remuneradoras, debiendo ser adoptada la resolución por la Junta Departamental, a propuesta del Intendente y previo informe del Tribunal de Cuentas de la República.

ARTÍCULO 44º. (Mayoría, 30 votos en 31).-

ACTUALIZACIONES. Las distintas partidas correspondientes a los Rubros y a los distintos Programas del Presupuesto Departamental, tanto para gastos de Servicios Personales como de Servicios No Personales é inversiones, se expresan a valores de Enero 2021. Dichos créditos se actualizarán anualmente, aplicando como máximo la variación del IPC elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, tomando en consideración las disponibilidades de la Intendencia Departamental, exceptuando el rubro 0. El mismo procedimiento se aplicará para el reajuste de los recursos de la Administración Departamental. En oportunidad de efectuarse cada reajuste, se dará cuenta a la Junta Departamental de Durazno y al Tribunal de Cuentas de la República.-

ARTÍCULO 45º. (Mayoría, 30 votos en 31).-

TRASPOSICIONES DE CRÉDITOS PRESUPUESTALES: Facultase al Departamento de

Hacienda de la Intendencia Departamental de Durazno, a realizar las trasposiciones de Créditos Presupuestales entre Renglones de un mismo o distintos Programas del Presupuesto Departamental. No podrán realizarse trasposiciones desde y hacia el Rubro "0". Dentro de los Programas de Inversión, también se podrán realizar trasposiciones siempre y cuando no comprendan al Rubro "0". Asimismo podrán realizarse trasposiciones entre obras manteniéndose la apertura de los créditos presupuestales que se hubieren asignado a la obra no ejecutada.

También se podrán hacer trasposiciones dentro de Rubro "0" de cada Programa.

A mes vencido, se dará cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.-

ARTICULO 46º. *(Unanimidad, 31 votos en 31).*- **CORRECCIONES DEL PRESUPUESTO QUINQUENAL:** El Intendente Departamental podrá efectuar las correcciones de las omisiones o errores numéricos o formales que se comprueben en el Presupuesto Departamental, dando cuenta a la Junta Departamental de Durazno y al Tribunal de Cuentas de la República. En caso de comprobarse diferencias entre las partidas establecidas en las planillas y las establecidas en el Articulado del presente Decreto, se aplicarán éstas últimas.-

ARTICULO 47º. *(Mayoría, 30 votos en 31).*-


VIGENCIA: Todas las normas que no tengan una fecha expresa de vigencia, regirán desde los 30 días siguientes a la promulgación del presente Decreto.-

ARTICULO 48º. *(Unanimidad, 31 votos en 31).*-


DEROGACIÓN: Quedan derogadas todas las normas que en forma tácita o expresa se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 49º. *(Unanimidad, 31 votos en 31).*-

REMISIÓN. Remítase al Tribunal de Cuentas de la República a los efectos de oír su dictamen constitucional.-


Caterina BARRIOS
Secretaría Gral.




Sebastián CHARLO
Presidente